



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 752 2014 00044 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Jesús Alfonso Buriticá Guillén
Demandado	Nubia María Ochoa Arango
Decisión	A. Interlocutorio Termina por desistimiento tácito.

Analizadas las actuaciones surtidas al interior de este procedimiento, el Despacho advierte que es procedente decretar su terminación por desistimiento tácito, por lo siguiente:

Primero: El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso dispone “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo*”.

Segundo: En el presente proceso la última actuación fue notificada el 6 de septiembre de 2019, sin que a la fecha la parte demandante haya impulsado el trámite del mismo. Tampoco el Juzgado encuentra que deba promover o impulsar de oficio alguna actuación, en tanto la fase subsiguiente, relacionada con la realización del remate, debe efectuarse a solicitud de las partes vinculadas al proceso. Lo anterior por haberse declarado desierta la última licitación.

Tercero: Ahora bien, téngase en cuenta que por medio de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Así mismo, entre el 1 y el 7 de julio de 2020 los términos judiciales estuvieron activos, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. No obstante, por disposición del Acuerdo No. CSJANTA20-75 expedido el 8 de julio de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia se dispuso el cierre transitorio del Edificio Mariscal Sucre de Medellín ubicado en la carrera 50 # 51-23 y se suspendieron los términos de los procesos que tramitan los Despachos que allí funcionan”, entre los días 08 y 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. Luego, como este Juzgado tiene su sede en dicho edificio, ello implica que la suspensión por estos días también le aplica a este proceso.

En el Acuerdo CSJANTA20-80 de julio 12 de 2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenó el cierre transitorio de los Despachos judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la ciudad de Medellín entre los días 13 y 26 de julio de 2020, decisión que también surtió efectos en este proceso, dado que el Despacho está ubicado en la comuna en mención.

Por medio del Acuerdo ACJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia suspendió los términos judiciales desde el 31 de julio al 3 de agosto de 2020.

El Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dispuso el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se dispongan por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, así: CICLO 1: Desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 03 de agosto de 2020 y CICLO 2: Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020.

Mediante el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020 se suspendieron los términos desde el 7 al 10 de agosto de 2020.

Cuarto: Por lo tanto y de acuerdo al conteo de los términos descritos, el Despacho observa que entre el 6 de septiembre de 2019 y el 13 de abril de 2021, para este proceso ya ha transcurrido más de un (1) año inactivo en la Secretaría del Despacho, es decir, no se ha solicitado o realizado ninguna actuación y en tal orden de ideas, es viable dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso Divisorio instaurado por el señor Jesús Alfonso Buriticá Guillén, en contra de la señora Nubia María Ochoa Arango, por desistimiento tácito

**Segundo:** Conforme con el artículo 317 numeral 2º, literal d, del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**Tercero:** Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°01N-5113321 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte. Ofíciense.

**Cuarto:** No condenar en costas ni perjuicios.

**Quinto:** En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa baja del sistema de información de la Rama Judicial.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

La presente actuación se notifica por estados N°057

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe41771fd4339044afa2c8cc515664f3263ac5cb57001510126597e7bb7683a**  
Documento generado en 13/04/2021 09:37:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>